



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/79/Add.35
10 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS
51º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

JORDANIA

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Jordania (CCPR/C/76/Add.1) en sus sesiones 1321ª a 1324ª, celebradas los días 5 y 6 de julio de 1994, y aprobó 1/ las siguientes observaciones:

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la oportunidad de continuar su diálogo con el Estado Parte y agradece al Gobierno de Jordania su informe (CCPR/C/76/Add.1) y el documento básico (HRI/CORE/1/Add.18/Rev.1). Señala que ni el informe ni el documento básico contenían información suficiente acerca de la aplicación efectiva de las disposiciones del Pacto. Sin embargo, la presencia de una delegación de alto nivel que proporcionó información suplementaria sobre muchos puntos que no estaban tratados en el informe permitió al Comité entender mejor la situación de los derechos humanos en Jordania, lo que a su vez hizo posible que hubiera un diálogo franco y fructífero entre la delegación y el Comité.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

3. El Comité toma nota de la difícil situación económica y social que padeció Jordania como consecuencia de la crisis del Golfo y la falta de estabilidad en la región. La presencia de un grandísimo número de refugiados constituye otro factor que dificulta aún más la aplicación del Pacto.

1/ En la 1354ª sesión, celebrada el 27 de julio de 1994.

C. Aspectos positivos

4. El Comité celebra el proceso democrático iniciado en 1989, el levantamiento del estado de excepción y la derogación de la Ley de defensa de 1935 y de la Ley marcial, así como la liberación de presos políticos, la restitución de pasaportes que habían sido retirados, la reincorporación de funcionarios públicos que habían sido expulsados por razones políticas y la institución del derecho a apelar las decisiones del Tribunal de Seguridad del Estado ante el Tribunal Supremo. El Comité observa con satisfacción la existencia de un procedimiento de apelación ante el Tribunal Supremo contra las decisiones administrativas, incluidas las concernientes a los funcionarios públicos. Los esfuerzos por llevar a cabo una profunda reforma de la legislación ya han dado muchos frutos, sobre todo en lo que se refiere a las nuevas Ley de prensa y Ley de partidos políticos. El Comité aplaude también la creación de una Comisión de Derechos Humanos y el establecimiento de las secciones jordanas de la Organización Árabe de Derechos Humanos y Amnistía Internacional. Estas nuevas instituciones y la redacción de nuevos proyectos de ley para promover los derechos humanos, así como la celebración de elecciones multipartidarias, ponen claramente de manifiesto la voluntad positiva de afianzar la democracia y de fomentar y proteger los derechos humanos en Jordania. También son de elogiar los progresos que se han hecho en los últimos años por elevar la condición de la mujer, en tanto que los notables avances en lo que se refiere a la esperanza de vida y la reducción de la tasa de mortalidad infantil son otros dos hechos positivos que garantizarán mejor el respeto del derecho a la vida a que se hace referencia en el artículo 6 del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

5. El Comité observa que la Constitución no contiene disposiciones que precisen la relación entre los instrumentos internacionales y la legislación interna. En consecuencia, es necesario definir el lugar que ocupa el Pacto en el ordenamiento jurídico de Jordania para asegurarse de que la legislación interna se interpreta de conformidad con las disposiciones del Pacto. Asimismo observa con preocupación que el ordenamiento jurídico general todavía no es conforme con las disposiciones del Pacto. El Comité lamenta también que no se haya establecido aún el Tribunal Constitucional.

6. Al Comité le preocupa que el Tribunal de Seguridad del Estado siga teniendo una potestad jurisdiccional especial y que, de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución y con la nueva Ley de defensa, se pueda suspender la legislación ordinaria en situaciones excepcionales, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto, que prohíbe la suspensión de algunas categorías de derechos humanos. También inquieta al Comité la falta de claridad para exigir responsabilidad por los actos ejecutados al amparo de lo dispuesto en la ley marcial.

7. El Comité lamenta que, aunque se haya conseguido mejorar algo la condición de la mujer, el Estado Parte no ha llevado a la práctica todas las reformas indispensables para combatir los factores que impiden la igualdad entre el hombre y la mujer. Observa con preocupación que la Constitución no

garantiza el principio de la no discriminación por razones de sexo, y que en la ley y en la práctica sigue habiendo disparidades entre uno y otro sexo con respecto a cuestiones tales como la condición de la mujer en el seno de la familia, los derechos de sucesión, el derecho a salir del país, la adquisición de la nacionalidad jordana, el acceso al trabajo o la participación en la vida pública.

8. Preocupa al Comité el número excesivo de delitos castigados la pena de muerte, así como el número de penas de muerte impuestas por los tribunales.

9. También inquieta al Comité que no se respeten plenamente las garantías contenidas en los artículos 7, 9, 10 y 14 del Pacto; le inquieta especialmente que continúen denunciándose casos de torturas y malos tratos de personas privadas de su libertad. Otros aspectos que le preocupan mucho son los casos de detención administrativa, de denegación del derecho de los detenidos a tener asistencia letrada, de prisión preventiva durante largos períodos sin formulación de cargos y de detención en régimen de incomunicación. Al Comité le preocupan particularmente las condiciones de detención en la sede del Departamento Central de Inteligencia.

10. El Comité observa con inquietud las carencias que afectan a la observancia del artículo 18 del Pacto, en particular las restricciones que limitan el disfrute por las confesiones religiosas no reconocidas o no registradas, entre ellas la de los bahaíes, de su derecho a la libertad de religión o de creencia. Asimismo le preocupan las limitaciones que se ponen en la práctica al derecho de tener o adoptar la religión o las creencias que uno escoja, derecho que debería incluir la libertad para cambiar de religión.

11. El Comité también expresa su inquietud por el hecho de que, a pesar del cambio positivo que supuso la promulgación de la nueva Ley de prensa, la libertad de expresión siga restringida por el control que ejercen las autoridades sobre la radio y la televisión estatales y por las medidas de hostigamiento a que son sometidos algunos periodistas. Al Comité le preocupa asimismo que una interpretación rígida de las disposiciones de las nuevas leyes de prensa y de partidos políticos, así como el enjuiciamiento de personas por el delito de calumnia, puedan afectar al disfrute efectivo de los derechos enunciados en los artículos 19 y 25 del Pacto.

E. Sugerencias y recomendaciones

12. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe la reforma legislativa prevista en la Carta Nacional y aproveche ese proceso para incorporar al derecho interno todas las disposiciones sustantivas del Pacto y se asegure de que las restricciones impuestas al amparo de la legislación nacional no excedan las que permite el Pacto.

13. El Comité espera que el Gobierno de Jordania estudie la posibilidad de pasar a ser parte en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto.

14. El Comité recomienda además que Jordania estudie la posibilidad de abolir la pena de muerte y de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo.

15. El Comité subraya la necesidad de que el Gobierno impida y ponga fin a las actitudes discriminatorias y los prejuicios contra la mujer y aplique efectivamente el artículo 3 del Pacto adoptando medidas que contribuyan a superar el peso de ciertas tradiciones y costumbres.

16. El Comité recomienda que se considere la supresión del Tribunal de Seguridad del Estado; que los lugares de detención que dependen del Departamento Central de Inteligencia queden sometidos a la estrecha supervisión de las autoridades judiciales; que se adopten las medidas necesarias para garantizar que no se produzcan actos de tortura, malos tratos y detenciones ilegales, y que se investigue todo acto de esa índole a fin de llevar ante los tribunales a los sospechosos de cometer tales actos y de sancionarlos si se determina que son culpables. También recomienda que la detención administrativa y la detención en régimen de incomunicación se apliquen en casos muy limitados y excepcionales y que se respeten las garantías relativas a la prisión preventiva contenidas en el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto.

17. El Comité insiste en la necesidad de adoptar más medidas que garanticen la libertad de religión y eliminen la discriminación por motivos religiosos y, a este respecto, sugiere que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones hechas en las observaciones generales del Comité respecto del artículo 18 del Pacto.

18. El Comité señala que deben adoptarse más medidas para la mayor difusión del contenido de las disposiciones del Pacto. Exhorta al Gobierno a que prepare su cuarto informe periódico teniendo en cuenta las directrices para la preparación de informes por los Estados Partes, así como las observaciones generales adoptadas por el Comité. El cuarto informe periódico debería contener información detallada sobre el disfrute en la práctica de cada uno de los derechos protegidos por el Pacto y mencionar las dificultades y los factores concretos que puedan entorpecer la aplicación de tales derechos. En ese informe también deberían mencionarse las medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento a las sugerencias y recomendaciones del Comité.

19. El Comité recomienda que las autoridades jordanas hagan lo necesario para dar la mayor difusión posible al informe presentado por el Estado Parte y a las observaciones del Comité, a fin de estimular a todos los sectores interesados a que participen en el mejoramiento de la situación en materia de derechos humanos.
